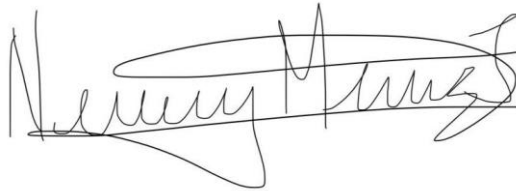


Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con radicado No. 2018-635, informando que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto negativo propuesto por el Juzgado 65 Administrativo del Circuito de Bogotá frente al presente caso, otorgándole el conocimiento del mismo a la jurisdicción laboral. Sírvasse proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante auto del 22 de enero de 2020.

2.- Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual, se dispone, **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S- E.P.S SANITAS S.A.**, en contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** y la **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

3.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., de no ser posible lo contemplado anteriormente, notifíquese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

4.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado José Luis Iriarte Diaz, identificado con C.c. N°72.279.014 y T.P. N° 146.814 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por secretaria del presente auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 086 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**